



## MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

### MPRD-OEA 0201-21

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), saluda muy atentamente a la Honorable Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaria de Asuntos Jurídicos-, Departamento de Derecho Internacional- y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene a bien notificar la emisión de los decretos:

1. **Decreto No.95-21**, de fecha 17 de febrero de 2021, en el que se proroga por un periodo de 45 días a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el decreto No. 265-20 para combatir el COVID-19.
2. **Decreto No. 107-21**, de fecha 18 de febrero de 2021, que mantiene vigente las medidas dispuestas en el decreto 37-21, de fecha 22 de enero de 2021.

La Misión Permanente de la República Dominicana, al anexar los citados decretos a la presente, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaria de Asuntos Jurídicos-, Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C. 25 de febrero de 2021

**A la Honorable Secretaria General de la  
Organización de los Estados Americanos (OEA),  
Secretaria de Asuntos Jurídicos,  
Departamento de Derecho Internacional  
Washington D.C.**





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:**107-21

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 95-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21.

**CONSIDERANDO:** Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

**VISTA:** La resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

**VISTA:** La resolución núm. 11-21, del 17 de febrero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

**VISTO:** El decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**VISTO:** El decreto núm. 6-21, del 8 de enero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

**VISTO:** El decreto núm. 95-21, del 17 de febrero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

**VISTO:** El decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, que establece el toque de queda en el territorio nacional, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el decreto núm. 37-21.** Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, y sus modificaciones, a partir del martes 23 de febrero y hasta el lunes 8 de marzo del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

**ARTÍCULO 2.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciocho(18 ) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

  
**LUIS ABINADER**





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:** 95-21

**CONSIDERANDO:** Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 1 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21.

**CONSIDERANDO:** Que, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la ley núm. 21-18, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de este, cuantas veces sea necesario.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, mediante comunicación núm. 002474, del 9 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la resolución núm. 11-21 del 17 de febrero de 2021.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 21-18, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

**VISTA:** La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

**VISTA:** La Resolución núm. 11-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 17 de febrero de 2021.

**VISTO:** El Decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

WP





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

### DECRETO:

**ARTÍCULO 1.** Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

**ARTÍCULO 2.** Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21, el Poder Ejecutivo procurará lo siguiente en el marco del estado de emergencia:

- a) Disponer, en virtud de las recomendaciones de organismos internacionales especializados y expertos en la materia, restricciones proporcionales y temporales a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.
- b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el fortalecimiento de la capacidad de respuesta hospitalaria pública y privada y evitar la saturación del sistema nacional de salud.

**ARTÍCULO 3.** En cumplimiento del artículo 266, numeral 2 de la Constitución y el artículo 29 de la ley núm. 21-18, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

**ARTÍCULO 4.** Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diecisiete ( 17 )** días del mes de **febrero** del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER

